



DR. GABRIEL COBO U. 0600801
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

4

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA SOCIEDAD
ANONIMA"**

5

6

7

QUE OTORGAN:

8

JORGE ANDRÉS ALMEIDA NAPA Y OTROS

9

10

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

11

12

(DI 3 COPIAS)

13

14

15 **XM**

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
18 República del Ecuador, hoy día ocho de abril del dos mil once; ante mi,
19 doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,
20 comparecen los señores: **JORGE ANDRÉS ALMEIDA NAPA**, estado civil
21 soltero; **JUAN DIEGO ALMEIDA NAPA**; estado civil soltero; **CÉSAR RENÉ**
22 **BALSECA MUÑOZ**, de estado civil casado; **BEYMER FILIBERTO SÁNCHEZ**
23 **BALSECA**, de estado civil casado; y, **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ**
24 **BALSECA**, de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los
25 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
26 de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
27 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe
28 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias

1 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
2 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
3 minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase
5 insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una
6 Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,
8 las siguientes personas: ⁽¹⁾Jorge Andrés Almeida Napa, de estado civil soltero;
9 ⁽²⁾Juan Diego Almeida Napa, de estado civil soltero; ⁽³⁾César René Balseca
10 Muñoz, de estado civil casado; ⁽⁴⁾Beymer Filiberto Sánchez Balseca, de estado
11 civil casado; ⁽⁵⁾Luis Eduardo Sánchez Balseca, de estado civil casado;
12 ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de
13 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y
14 obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y
15 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad
16 constituir la Compañía Anónima TRANSPORTES PESADO SANCHEZ
17 BALSECA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su
18 objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.
19 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**
21 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: ✓
22 TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA SOCIEDAD ANONIMA,
23 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos
24 en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y
25 extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**
26 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
27 su domicilio principal, será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
28 Pichincha, **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene



DR. GABRIEL COBO U. 0000002
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- La compañía se
2 dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga Pesada a nivel
3 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
4 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
5 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
6 el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles
7 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.-
8 **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía
9 es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la
10 Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo
11 podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con
12 anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de
13 la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO**
14 **QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**
15 El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
16 Unidos de Norte América (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones
17 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
18 Norte América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la
19 ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas
20 en numerario, en la forma que esta señalado más adelante; el capital
21 insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las
22 formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro
23 Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante
24 en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO**
25 **SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán
26 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
27 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
28 acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo

1 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL**
2 **CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para
3 suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en
4 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-
5 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
6 a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se
7 establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
8 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La
9 Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y
10 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
11 **NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y
12 reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
13 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las
14 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**
15 **DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas
16 serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas generales Ordinarias se
17 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
18 a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para
19 considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del
20 artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
21 asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las
22 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos
23 específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
24 **PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales
25 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
26 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos
27 treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
28 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas



DR. GABRIEL COBO U. 0000003
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por cualquier otro
2 estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
3 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de
4 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-**
5 Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo
6 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
8 fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
9 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de
10 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco
11 por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier
12 tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los
13 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
14 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para
15 deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por
16 los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En
17 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
18 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y
19 así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
20 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a
21 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de
22 la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá
23 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
25 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
26 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación,
27 si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
28 cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera

1 convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará
2 la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
3 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la
4 forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de
5 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
6 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
7 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
8 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
9 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
10 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
11 unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los
12 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
13 se considere *suficientemente informado*. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
14 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a
15 las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
16 representante. *La representación se conferirá mediante poder otorgado*
17 ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta
18 dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los
19 accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.
20 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las
21 Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado
22 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
23 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al
24 valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO.-**
26 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
27 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
28 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000104



1 Junta.- ~~En~~ acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales para
2 las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será
3 desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
4 **VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere
5 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se
6 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y
7 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una
8 por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
10 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente
11 y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años,
12 pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las
13 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de
14 un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las
15 cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el
16 Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la
17 distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital
18 social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
19 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.-
20 Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al
21 contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
22 de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en
23 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén
24 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la
25 Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de
26 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la
27 Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la
28 Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El

1 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
2 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la
3 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
4 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del
5 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
6 accionistas. ✓ **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

7 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: ✓

8 a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
9 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta

10 General el informe anual de actividades y los que esta los solicite, c.-

11 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en

12 ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General

13 y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los

14 libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente

15 General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta

16 que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo

17 Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los

18 Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados

19 provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General

20 las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que

21 les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**

22 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General,

23 durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-

24 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. sus

25 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia,

26 falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el

27 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**

28 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir



1 conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los libros
2 de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a
3 nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las
5 operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir
6 las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales
7 con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer
8 que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
9 actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
10 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente
11 con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada
12 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
13 Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
14 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
15 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General
16 cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
17 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.-
18 Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o
19 trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la
20 Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias
21 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. // ARTICULO
22 **VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
23 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
24 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
25 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución
26 de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
27 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren
28 de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento;

1 destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
2 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
4 actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes
5 especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo
6 de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la
7 forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este
8 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual
9 de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de
10 Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el
11 beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.
12 **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION**
13 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas
14 las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
15 tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO**
16 **PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y
17 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
18 asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber
19 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
20 suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá
21 por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
22 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
23 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
24 considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
25 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
26 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico
27 un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado
28 financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General



1 de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías,
2 cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.-**
3 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El
4 capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
5 de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada
7 una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
8 cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la
9 Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento
10 habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de
11 ciento ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la presente
12 escritura pública de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil.
13 De acuerdo al siguiente detalle. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:**

14 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
		50% en	180 días	
		numerario		
18 Jorge Andrés Almeida Napa ①	50	25 ✓	25	50
19 Juan Diego Almeida Napa ②	50	25 ✓	25	50
20 César René Balseca Muñoz ③	50	25 ✓	25	50
21 Beymer Filiberto Sánchez Balseca ④	600	300 ✓	300	600
22 Luis Eduardo Sánchez Balseca ⑤	50	25 ✓	25	50
23 TOTAL.-	800 ✓	400 ✓	400 ✓	800 ✓

24 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y**
25 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de
26 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
27 Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.
28 **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES**

1 **TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora Dra. Silvia Lorena Moya
2 Vallejo, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las
3 peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la
4 Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.
5 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
6 contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del
7 servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional,
8 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
9 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
10 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
11 su objeto social la Compañía podrá suscribir Toda clase de contratos civiles
12 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- Los
13 Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
14 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
15 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
16 por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del
17 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
18 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,
19 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La
20 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
21 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
22 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
23 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si
24 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de
25 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
26 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**
27 Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
28 elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los comparecientes



DR. GABRIEL COBO U. 0003007
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el
2 Doctor Polivio Andrade, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo
3 el numero cinco mil ciento uno, para la celebraci3n de la presente escritura
4 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leida
5 que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman
6 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
7 notaria, de todo cuanto doy fe.-

8

9

10

11 f) JORGE ANDRÉS ALMEIDA NAPA

12 C.C. 171642930-1



1

C.V. 115-2

13

14

15

16 f) JUAN DIEGO ALMEIDA NAPA

17 C.C. 171426019-5



2

C.V. 116-12

18

19

20

21 f) CÉSAR RENÉ BALSECA MUÑOZ

22 C.C. 0507171821



3

C.V. 114-32

23

24

25

26 f) BEYMER FILIBERTO SÁNCHEZ BALSECA

27 C.C. 020129433-7 C.V. 17-33



4

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

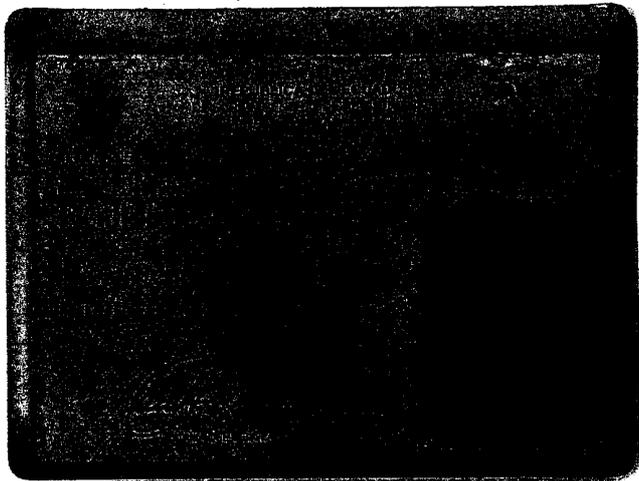


f) LUIS EDUARDO SÁNCHEZ BALSECA

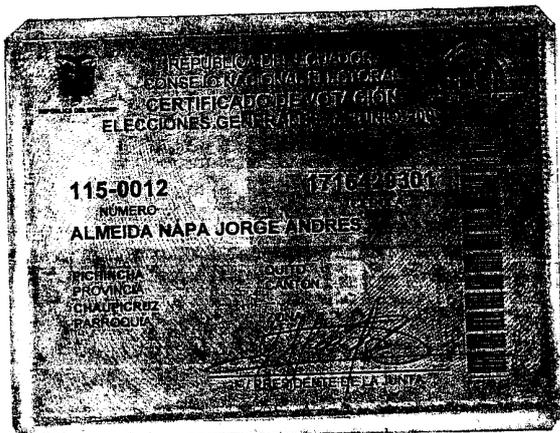
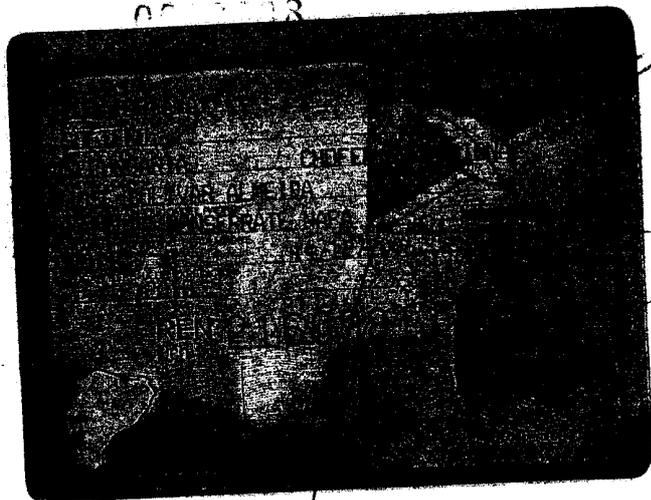
C.C. 020175780-4 C.V. 39-15



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



①



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2900 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1979. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

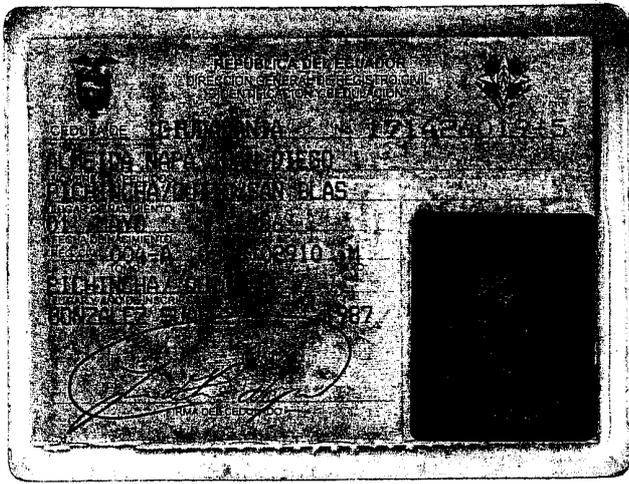
Quito a

08 ABR. 2011

Dr. Gabriel Gobo U. QUITO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature and date: 12/07/2011



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1. del Decreto No. 2908 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

08 ABR. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature and date: 08/10/11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050117182-1

BALSECA MUNOZ CESAR RENE

COTOPAXI / SIGCHOS / LAS PAMPAS

17 OCTUBRE 1940

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003 DE 12 11 1960

COTOPAXI / LA MATRIZ



3
09

ECUATORIANA***** E

NELLY MERCEDES

CHOFER

MARIA MUNOZ

16/07/2008

16/07/2014

REN 0162116

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

114-0032 0501171821

NUMERO BALSECA MUNOZ CESAR RENE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHIRILOGALLO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

WAZUN: En conformidad con la facultad prevista en el Art 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

Quito a

08 ABR/2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



12/01/2011

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020129433-7

NOMBRES Y APELLIDOS: SANCHEZ BALSECA BEYMER FILIBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN

FECHA DE NACIMIENTO: 16 DICIEMBRE 1972

REG CIVIL: 004-0007-00009 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN 1972

FIRMA DEL CEDULAC: *[Signature]*



ECUATORIANA ***** E1133A1222

NACIONALIDAD: CASADO MARIA CECILIA VILLACRES R

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION: EVERARDO F SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA MAGDALENA BALSECA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 28/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 28/01/2022

FORMA No. REN 2148381

IDENTIDAD: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de mayo de 2009

020129433-7 017-0009

DANIEL BALSECA BEYMER FILIBERTO

PICHINCHA QUITO

LA VIOLETA

IDENTIDAD: US0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 2009

14 MAY 2009 14:27:06

1440437

CAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

08 ABR. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten note: 12/01/2010



En conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

08 ABR 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature: *El 08/10/09*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 12:59:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2011-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A.**, con domicilio en la ciudadela La Bretania, Av. La Cocha S46 E1-116-E1E y calle Mariana de Jesús, Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	JORGE ANDRES ALMEIDA NAPA	171642930-1
2	JUAN DIEGO ALMEIDA NAPA	171426019-5
3	CESAR RENE BALSECA MUÑOZ	050117182-1
4	BEYMER FILIBERTO SANCHEZ BALSECA	020129433-7
5	LUIS EDUARDO SANCHEZ BALSECA	020175760-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada, nivel ~~interurbano~~, sustrayéndose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan Leon Mera N28-08 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 9657 / 625 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito,

25 MAR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2011-CNTTTSV
TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 146-DAJ-017-2011-CNITTSV, de fecha 10 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

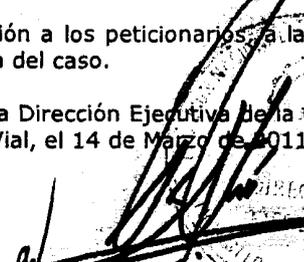
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

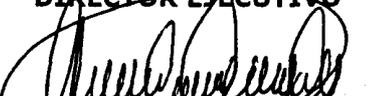
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A** con domicilio en la ciudadela La Bretania, Av. La Cocha S46 E1-116-E1E y calle Mariana de Jesús, Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Marzo de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 965 / 525 616
Quito Ecuador
www.cnittsv.gov.ec




**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito
25 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2011-CNITTSV
TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A**

QUITO, 04 DE ABRIL DEL 2011

0000012



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO



V774128

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A." por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ALMEIDA NAPA JORGE ANDRES	USD 25.00 (1)
ALMEIDA NAPA JUAN DIEGO	USD 25.00 (2)
BALSECA MUÑOZ CESAR RENE	USD 25.00 (3)
SANCHEZ BALSECA BEYMER FILIBERTO	USD 300.00 (4)
SANCHEZ BALSECA LUIS EDUARDO	USD 25.00 (5)
	<hr/> USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JORGE VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A."**, otorgada por **JORGE ANDRES ALMEIDA NAPA Y OTROS**, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, once de mayo del dos mil once.-



DR. GABRIEL COBO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Ra



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000013

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A.**, celebrada
4 ante mí, el ocho de abril del dos mil once, lo referente a la
5 aprobación de la misma, mediante Resolución No.
6 SC.IJ.DJC.Q.11.002418 de la Superintendencia de Compañías,
7 de fecha 03 de Junio de 2011, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa
8 León, Director Jurídico de Compañías.- Quito a, veinticuatro de
9 junio del dos mil once.-

10

11

12

13

14

15 LP

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

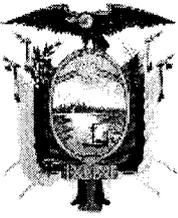


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



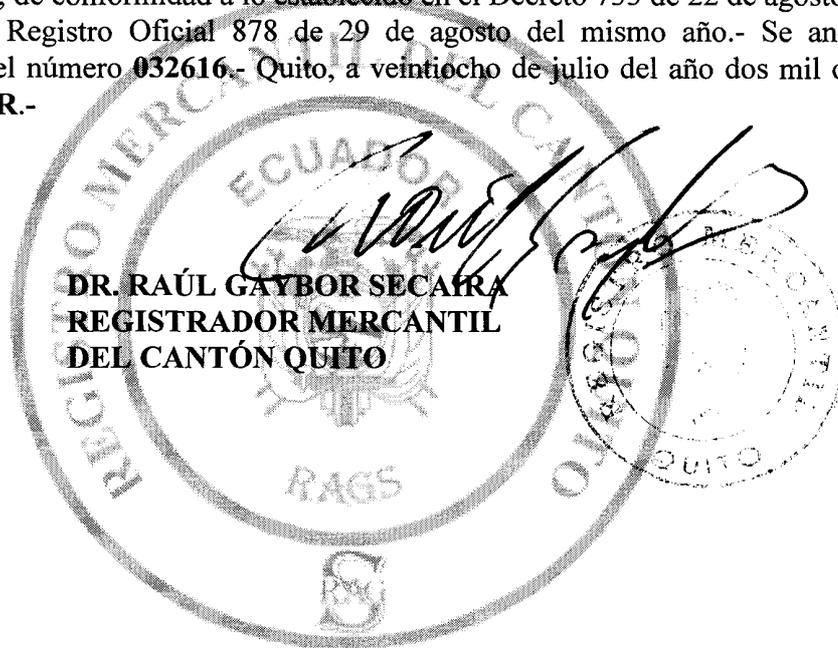
0010114

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de junio de 2.011, bajo el número **2529** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES PESADO SÁNCHEZ BALSECA S.A.**", otorgada el ocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032616**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29210

0000015

Quito,

16 NOV. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADO SANCHEZ BALSECA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL